



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “



PROYECTO DE LEY Nro.

**LEY QUE DECLARA LA REORGANIZACION
INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DE
HUACHO..**

El Congresista que suscribe, **HECTOR VALER PINTO**, integrante del Grupo Parlamentario **SOMOS PERU**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confieren los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA LA REORGANIZACION INTEGRAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DE
HUACHO.**

ARTICULO 1°. Objetivo de la ley.

La presente Ley, tiene por objeto declarar en reorganización integral a la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión de Huacho, por el plazo de (05) años, contado a partir de la designación de los miembros de la Comisión reorganizadora; sin afectar las funciones académicas y administrativas.

ARTICULO 2° Finalidad de la ley.

La finalidad de la presente ley es reestablecer el estado de cosas y la convivencia democrática de los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión de Huacho, que garantice la transparencia



en la gestión de las actuales autoridades, respetando la plena vigencia del derecho a la educación y trabajo de los estudiantes y docentes.

ARTICULO 3°. Comisión Reorganizadora.

La Comisión Organizadora que se constituya, tendrá los siguientes lineamientos:

3.1 La comisión reorganizadora estará conformada por cinco (3) miembros, que será designada por resolución suprema refrendado por el Ministro de Educación.

3.2 La comisión reorganizadora está integrada por docentes principales, con más de cinco (05) años de antigüedad en su categoría, a propuesta por los respectivos rectores de las siguientes universidades: Universidad Nacional del Callao, Universidad Nacional de Trujillo y Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

3.3 La Resolución Suprema que constituya la Comisión Organizadora, determinará las funciones de cada uno de los integrantes.

ARTICULO 4°. Funciones del presidente de la Comisión Reorganizadora.

El presidente de la comisión reorganizadora tiene atribuciones y funciones que corresponden al Rector.

ARTICULO 5°. Funciones de la Comisión Reorganizadora:

5.1. La Comisión Reorganizadora asume las funciones plenas de gobierno, dirección, gestión y administración de la universidad; emite las normas y ejecuta las acciones correctivas que requiera el proceso de reorganización para el cumplimiento de sus fines.

5.2. La comisión reorganizadora en pleno ejerce las atribuciones y funciones que competen al Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria; designa a los Decanos de las distintas Facultades, las Jefaturas de los Departamentos Académicos y de las Direcciones de las Escuelas Profesionales; así como a las demás autoridades y funcionarios administrativos de la universidad.

5.3. La Comisión Reorganizadora, queda facultada para denunciar ante los organismos competentes, a las autoridades académicas y administrativas de los distintos niveles jerárquicos, cuando existan evidencias o indicios razonables de comisión de ilícitos penales o infracción administrativa, debidamente comprobados.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “

ARTICULO 6°. Instancia Administrativa.

La Comisión Reorganizadora emite resoluciones en última instancia administrativa; dejando expedito las instancias judiciales, conforme a ley.

ARTICULO 7°. De las elecciones internas.

Una vez concluido o restablecido el orden interno y democrático de la universidad, la Comisión Reorganizadora deberá preparar y convocar a elecciones para elegir a las nuevas autoridades universitarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: De la implementación.

Dentro de los treinta días (30) calendario de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá conformar la Comisión Reorganizadora.

SEGUNDA. De las actividades durante la reorganización

Durante el proceso de reorganización, las actividades académicas y administrativas de la universidad, se desarrollarán normalmente.

TERCERA. De la vigencia

La presente ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Déjese sin efecto, las normas de la Ley Universitaria 30220, que se opongan a la presente ley, mientras dure al plazo de reorganización de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión..



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 18:34:24-0500



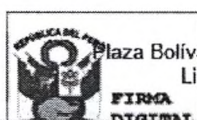
Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 18:34:24-0500



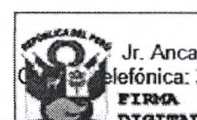
Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 14:45:41-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 18:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
SAVEDRA CASTREROQUE
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 18:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2024 14:45:41-0500

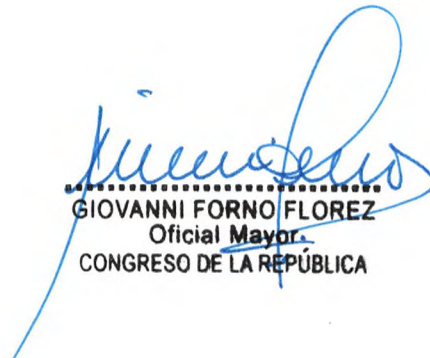


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8022/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley, tiene por finalidad crear una Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional Faustino Sanchez Carrión de Huacho; la misma que de acuerdo a lo prescrito por el tribunal Constitucional, está sujeta a los siguientes alcances y límites siguientes:

Excepcionalidad. Dicha ley debe ser dictada ante circunstancias excepcionales que lo justifiquen, siempre y cuando la SUNEDU, que por regla general es el ente que debe verificar si corresponde ordenar la reorganización de una universidad— no haya resuelto las denuncias existentes dentro de un plazo razonable.

Motivación o justificación suficiente. Dicha ley no puede expedirse mientras no existan razones de derecho y de hecho que de modo suficiente generen verosimilitud con respecto a las denuncias interpuestas.

Razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a la preservación de la autonomía universitaria y el derecho a la educación. Dicha ley no puede ser dictada en contravención de criterios mínimos de justicia o cuando aquella no resulte idónea, necesaria o estrictamente proporcional para la preservación de la autonomía universitaria y en definitiva del derecho a la educación.

DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA

De los informes de Contraloría General de la República que se detallan a continuación, no se dio cumplimiento a ninguna de las recomendaciones formuladas por esta entidad, debido a que el abogado Anthony Hamilton Cotillo Mogrovejo es el asesor legal de la universidad y a la vez cumple la función de procurador, haciendo este las veces de juez y parte.

Primero. Según los Informes de Control Posterior emitido por la Contraloría General de la República, se evidencia irregularidades en el manejo del presupuesto asignado a la universidad para las siguientes actividades:

1.- INFORME N° 017-2023-2-0212 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES CONTRATADOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA AL MARGEN DEL ALCANCE DE LA LEY N°31349.

Objetivo: Determinar si la aprobación del Reglamento de Nombramiento Excepcional Automático, y de Concurso Interno de Méritos de Docentes Universitarios de Pregrado, según Ley N° 31349 y la Ley N° 31365 y el nombramiento de los docentes de la Facultad de Medicina Humana a través de la Resolución N° 0919-2021-CU-UNJFSC de 30 de diciembre de 2021, se realizaron en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 31349.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “

El resultado de Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la entidad, se formula la conclusión siguiente:

Observación: se ha determinado que los miembros del consejo universitario de la entidad, conformado por el Dr. Cesar Marcelino Mazuelos Cardoza, Dra. Flor de Maria Jordán, Dr. José Antonio Legua Cárdenas, Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz, Dr. Raymundo Javier Hajar Guzmán, Sr. Victor Eusebio Martin Villafana Flores y la Srta. Camila Melissa Samanamud Rodríguez, aprobaron el nombramiento de cinco (05) docentes de la facultad de medicina humana quienes no cumplían con la condición de haber tenido contrato al 20 de agosto de 2021, fecha en la que entró en vigencia la ley N° 31349, cabe mencionar que dicho nombramiento se efectuó en mérito a que previamente habían aprobado el reglamento de nombramiento excepcional automático y de concurso interno de méritos de docentes universitarios de pregrado según ley N° 31349 y ley N° 31365 mediante resolución de consejo universitario N° 0894 2021-CU- UNJFSC de 16 de diciembre de 2021, donde se hace extensiva su aplicación y vigencia a la aprobación del referido instrumento.

La Contraloría realiza algunas recomendaciones al Órgano Instructor: Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho comprendidos en el hecho irregular "Consejo Universitario nombró a docentes de la Facultad de Medicina Humana en mérito a que aprobó un reglamento inobservando el alcance y la vigencia de la Ley N° 31349, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública", de presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

2.- INFORME N° 011-2022-2-0212 CONTRATACIÓN DE DOCENTE EN LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES SIN CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO EN LA PLAZA VACANTE.

Objetivo: El informe de acción de oficio posterior se emite con el propósito de hacer de conocimiento del titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito que el titular adopte las acciones que corresponden.

Conclusiones: El hecho irregular evidenciado, perjudicó el correcto funcionamiento de la administración pública, la seguridad jurídica y la integridad pública, que vulnera el interés general, pues incidió la existencia de una relación válida al inobservar las normas del acceso al empleo público que ocasionaron la restricción de personas con igualdad de condiciones y mejores perfiles.

Recomendaciones: El señor rector de la universidad, debe adoptar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “

3.- INFORME N° 004-2023-2-0212-SCE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS BAJO EL ALCANCE DE LA LEY N° 31349.

Objetivo: Determinar si el nombramiento de docentes contratados, a través de la resolución de Consejo Universitario N° 0919-2021-CU-UNJFSC del 30 de diciembre del 2021, bajo la modalidad de concurso interno de méritos y en marco de la ley N° 31349, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable y las disposiciones establecidas.

Argumentos jurídicos: Por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, por las irregularidades en el proceso de nombramiento por concurso interno de mérito periodo 2021, la comisión evaluadora calificó como aptos a docentes que no acreditaron de manera documentada los requisitos establecidos en el reglamento de nombramiento; siendo posteriormente nombrados, situación que afectó la meritocracia del acceso correcto al nombramiento de la carrera docente.

Recomendaciones: Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, comprendidos en los hechos irregulares en el proceso de nombramiento por concurso de méritos periodo 2021.

Relación de personas comprendidas en la irregularidad:

Maximo Romero Ortiz

Yaneth Marlube Rivera Minaya

Santiago Ernesto Ramos Y Yovera

4.- INFORME N° 00'8-2022-OCI/0212-SOO POZO TUBULAR DE AGUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Objetivo: Considerar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivos de los equipos y motores de caseta de bombeo, caseta de cloración y reservorio para no tener desabastecimiento de agua potable en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

Recomendación: Se hace de conocimiento el presente informe, el cual contiene la situación adversa identificadas como resultado de la orientación de oficio al pozo tubular de agua de la universidad, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la entidad.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “

5.- INFORME N° 001-2017-2-0212 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONCESIONARIO PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNJFSC PARA EL AÑO ACADÉMICO 2016.

Monto auditado: S/ 3,975,509.00

El resultado del Control posterior realizado por la Contraloría General de la República, arroja la siguiente observación:

OBSERVACION: el comité de selección a cargo del concurso público, admitió la oferta técnica del postor que no cumplió con acreditar algunos requisitos del personal solicitados en las especificaciones técnicas mínimas de las bases integradas; afectando la transparencia y normal desarrollo del citado procedimiento de selección.

La Contraloría realiza algunas recomendaciones al titular de la UNJFSC, en donde están comprendidas presuntos funcionarios responsable:

Carmen Rosa, Bravo Nuñez

Jorge Luis Junco Romero

Cesar Amando Diaz V alladares.

6.- INFORME N° 004-2017-2-0212 CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL EX COMPLEJO DEPORTIVO PARA EL USO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.

Monto auditado: S/ 1,120,000.00.

El resultado del Control posterior realizado por la Contraloría General de la República, arroja la siguiente observación:

OBSERVACION: irregular determinación del objeto de la contratación dio lugar al procedimiento de selección distinto al que correspondía, habiéndose soslayado las exigencias que demanda la ejecución de un proyecto de inversión, afectando la transparencia del procedimiento de selección y la ejecución contractual. La Contraloría realiza algunas recomendaciones al titular de la UNJFSC, en donde están comprendidas presuntos funcionarios responsables:

Esteban Placido Vega Rojas

Jorge Alberto Samanamud Corman

Luis Alberto Matos Pineda



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “

Julio Máximo Toledo Henostroza

Jorge Luis Junco Romero

Cesar Amando Diaz V alladares.

7.- INFORME N° 007-2017-2-0212 VERIFICACIÓN DE RECEPCIÓN, PAGO Y FUNCIONAMIENTO DEL MODULO DE ENSEÑANZA ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO N° 003-2015-0UUNJFSC ITEM V IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE OPERACIONES UNITARIAS DE LA FIISI.

Monto auditado: S/ 848,000.00

El resultado del Control posterior realizado por la Contraloría General de la República, arroja la siguiente observación:

OBSERVACIÓN: la administración pagó el integro del contrato al contratista que incumplió el plazo de entrega y de pruebas de funcionamiento de equipos de laboratorio, habiéndose emitido irregularmente las actas de recepción y de conformidad, afectandose la adecuada gestión institucional; hechos que han conllevado a que no se haya aplicado y cobrado penalidades, con el consiguiente perjuicio económico de S/. 84 800.00 en contra de la universidad; y privación del servicio de laboratorio a estudiantes en los semestres académicos 2016-1 y II y 2017-I

La Contraloría realiza algunas recomendaciones al titular de la UNJFSC, en donde están comprendidas presuntos funcionarios responsables:

Pelayo Rufina Alberca Chirre

Frits Enrique Balarezo Mego

Miguel Hernán Yengle Ruiz

Máximo Romero Ortiz

María del Carmen Collantes Rosell

Pedro Santiago Torres Jauri

Over Luciano Claros

Julio Máximo Toledo Henostroza

Jaime Andrés Rodríguez Carranza

Fredy Javier Huachua Huarancca

Patricia Rosario Quijano Fabian



Alejandro Manuel Salazar Santibañez

César Armando Díaz Valladares.

Estos y otros 131 informes de Contraloría de la República, no han sido resueltos por el titular de la universidad de acuerdo a sus facultades en su periodo y menos por el asesor procurador de la universidad a pesar que Contraloría recomendó y acreditó responsabilidades a funcionarios.

8.- Con respecto al ascenso ilegal a la categoría de docente principal a tiempo completo del actual vicerrector académico de la UNJFSC.

Según el informe de Asesoría Jurídica Legal N° 023-2012-JMJM-OAJL-UNJFSC, el ascenso, de docente asociado a la categoría de docente principal a tiempo completo del actual vicerrector académico, Raymundo Javier Híjar Guzmán, fue ilegal, puesto que el ganador de la plaza fue el docente Sergio Oswaldo Carrasco Díaz. que de acuerdo al Informe N° 001-2011-CRE (comisión que reevaluó el expediente) de fecha 15 de agosto del 2011, tuvo un puntaje de 85.852 superior al del actual vicerrector que fue de 84.00 puntos, por lo que el ascenso del cuestionado vicerrector es irregular e ilegal, todo vez que el mismo informe de asesoría legal, recomienda en su análisis jurídico N° 8 que se le regrese a su categoría anterior de docente asociado, y consecuentemente, devuelva a la institución lo ilegalmente percibido por el referido docente, y que actualmente ocupa el cargo de vicerrector académico.

Asimismo, dicho informe opina:

“ (...) TERCERA: Emitir acto resolutivo de declaración de lesividad a razón de lo desarrollado en el rubro IV, numeral 10 del presente Informe, autorizando a la Oficina de asesoría Jurídica demandar ante el Poder Judicial, vía Proceso Contencioso Administrativo, la Nulidad de la Resolución N° 00480-2009-CU-UH emitida el 24 de junio de 2009, en el extremo que declara Promovido en su categoría y dedicación al docente HIJAR GUZMAN RAYMUNDO JAVIER, previa notificación del presente Informe a dicho docente, a los fines de garantizar el debido procedimiento señalado en el Informe N° 003-2013-JMJM-OAJ-UNJFSC, de fecha 03 de enero del 2013”.

Recomendación que las autoridades de aquel entonces, y que aún siguen ejerciendo el poder político, (Actual Vicerrector de Investigación) no cumplieron, incurriendo en el delito de omisión a la obligación funcional (Art. 377° del código penal).

El caso fue denunciado al Órgano de Control Institucional (OCI) el 18 de setiembre del 2013, no obstante, el titular de esta entidad, tampoco procesó la denuncia, y lo ocultó de manera cómplice, incurriendo también en el mismo delito señalado en el párrafo anterior.



II JURISPRUDENCIA

Existe como jurisprudencia el pronunciamiento del Tribunal Constitucional (TC), quien precisó que la reorganización de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, dispuesta por la Ley N° 29424 el año 2009, no resulta incompatible con los postulados de la Norma Fundamental pues la finalidad de aquella fue reestablecer en la citada universidad un tipo de funcionamiento que garantice la plena vigencia del derecho fundamental a la educación. Así lo dispuso en la sentencia que declara infundada la demanda de inconstitucionalidad signada con el N° 00037-2009-PI/TC contra la anotada norma.

El TC señaló que el artículo 103 de la Constitución establece que: «Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)». Al respecto, cabe precisar que la ley, cuya inconstitucionalidad se solicita, tiene por finalidad reorganizar el referido centro de estudios ante denuncias sobre graves irregularidades, lo que supone la creación de una comisión que se encargará del gobierno y administración de la misma.

Al respecto, cabe precisar que el hecho de que se establezca tal reorganización por el plazo de 2 años, no implica que estemos ante la vulneración del artículo 103 de la Constitución, puesto que la Ley 29424 se ha expedido en razón a las denuncias públicas por los malos manejos por parte de las autoridades de dicha universidad. De este modo, la impugnada ley se ha expedido no por la diferencia de las personas, sino por que así lo exige la naturaleza de las cosas. En consecuencia, no se evidencia la afectación del artículo 103 de la Norma Fundamental como lo indican los demandantes.

El Tribunal recordó que ninguna disposición constitucional, incluyendo las que habilitan de competencias a los órganos del Estado, puede ser interpretada aisladamente. En la medida en que forma parte de la Ley Fundamental, la determinación de sus alcances y límites debe realizarse bajo los alcances del principio de unidad.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto proporcionar el marco legal, para mejorar el funcionamiento de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el cual en la fecha se encuentra inmerso en un caos administrativo y ante denuncias sobre graves irregularidades, lo que supone la creación de una comisión que se encargará del gobierno y administración de la mencionada casa de estudios



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “

Del mismo modo, la presente iniciativa legislativa, es de carácter temporal, y ha previsto los mecanismos para no oponerse a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, por el contrario se espera que, una vez concluido el proceso de reorganización, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, quede fortalecida en su autonomía y seguridad jurídica.

IV.- COSTO BENEFICIO

La presente ley, no generará gasto adicional para el Estado, por cuanto su aplicación y ejecución se realizará con el mismo presupuesto asignado a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

En cambio, el beneficio que generará la presente ley, será de gran utilidad para los 13 mil estudiantes de las 38 escuelas académicas, además de los docentes y servidores de la universidad, por cuanto la comisión reorganizadora tiene por objetivo reestablecer una institución que actúe con transparencia y dentro del marco de la Ley, mejorando la calidad de la educación universitaria, forjando profesionales competentes, con sus actividades.

V.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023- 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, de fecha 17 de octubre de 2023.

El presente proyecto de ley, tiene vinculación con la Décimo Segunda Política de Estado (XII) del Acuerdo Nacional:

12.- Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (...).

"La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley, tiene vinculación con la Vigésima Política de Estado (XX) del Acuerdo Nacional



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

**Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho” “**

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

“Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual (...).

Lima, mayo del 2024.